



BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Albacete

Viernes 13 de Diciembre, 1991

Número 149

SUMARIO

<i>Anuncios del Gobierno Civil de la Provincia de Albacete</i>	1
<i>Anuncio de la Tesorería General de la Seguridad Social</i>	2
<i>Anuncios de varios Ayuntamientos</i>	3
<i>Edictos de varios Juzgados</i>	6

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Ignorándose el domicilio actual de D. Vicente Henares Herreiros, anteriormente domiciliado en Villaverde de Guadalimar, aldea El Bellotar, s/n., y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del pliego de cargos, exp. 543/91, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ante este Gobierno Civil ha sido cursada por fuerzas de la Guardia Civil del puesto de Villaverde de Guadalimar, denuncia contra Vd. por los siguientes hechos:

Que sobre las 19,00 horas del día 22 de septiembre de 1991, se encontraba en la plaza de toros de Villaverde de Guadalimar, en la que se estaba celebrando un toreo de vaquillas con motivo de sus fiestas patronales, causando a la res número 20 un mal trato innecesario, cuando la misma iba a ser retirada para su sacrificio.

Ello puede suponer una infracción del artículo 14 de la Ley 10/

91, de 4 de abril (B.O.E. número 82, de 5-4), en relación con el artículo 3 de la Orden de 10-5-82 (B.O.E. número 118 de 18-5), a la que corresponde una sanción en la cuantía de cinco mil a veinticinco mil pesetas.

Por la presente y por orden del Sr. Gobernador Civil se acuerda el inicio de expediente sancionador y a tenor de lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 105 c) de la Constitución Española, se le concede un plazo de diez días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, significándole que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que proceda.

Albacete, 27 de septiembre de 1991.—El Secretario General,
Juan José Sendra Nadal.

33.874

Ignorándose el domicilio actual de don Eduardo Bernáñez Mercado, anteriormente domiciliado en Albacete, calle Miguel de Unamuno, n.º 10-4 Izda., y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la propuesta de resolución, exp. 523/91, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de resolución

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a don Eduardo Bernáñez Mercado, y

Resultando: Que con escrito de fecha 16 de septiembre de 1991, por personal adscrito a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R.E.N.F.E.), se formula denuncia contra don Eduardo Bernáñez Mercado, por las acciones u omisiones a la Ley 16/87 de 30 de julio sobre Ordenación de Transportes Terrestres (B.O.E. n.º 182 de 30-7), tipificadas en el artículo 293.1.11, en relación con el artículo 295.1.b) del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (B.O.E. n.º 241 de 8-10).

Resultando: Que por providencia de fecha 25 de septiembre de 1991 se acordó la apertura de expediente sancionador, designándose instructora del mismo, quien mediante escrito de la misma fecha formula el oportuno pliego de cargos, imputando los siguientes hechos: Que el día 15 de julio de 1991 viajaba en el tren

Intercity número 185, en clase segunda, realizando el recorrido desde Valencia a Albacete, sin haberse provisto en la estación de procedencia del preceptivo billete de viaje; con advertencia de la multa imponible y determinación del plazo para formular alegaciones.

Resultando: Que notificado el pliego de cargos con fecha 1 de octubre de 1991, el interesado formula escrito de alegaciones con fecha 7 de octubre de 1991, solicitando el archivo del expediente con fundamento en los siguientes razonamientos: 1) Haber prescrito la falta imputada, transcurridos los dos meses establecidos para la prescripción de faltas. 2) En la oficina de atención al viajero le dijeron que subiera al tren y al llegar a la estación de Albacete adquiriese el preceptivo billete, toda vez que desde esta última estación transmitirían por telefonema al revisor del tren que había abonado el importe del viaje. 3) En el trayecto hacia Albacete, el interventor le pidió el billete y a pesar de contarle lo anteriormente relatado, el mismo procedió a denunciarle, ante lo cual el inculcado ya no abonó el billete.

Considerando: Que el artículo 297 del R.D. 1211/90, atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer las sanciones previstas en el artículo 295 del citado Reglamento.

Considerando: Que las alegaciones del interesado no desvirtúan los hechos y fundamentos jurídicos aplicados y ello por lo

siguiente: 1.º) El tiempo de prescripción de la falta cometida es de tres meses conforme determina el artículo 298 del Reglamento de 28 de septiembre de 1990 de la Ley de Ordenación y Transportes Terrestres. 2.º) El inculcado no se presentó en el plazo de los ocho días concedidos para hacer efectivo el pago del billete.

Considerando: Que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 293.1.11), en relación con el artículo 295.1.b) del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre (B.O.E. n.º 241 de 8-10) y Ley 16/87, de 30 de julio (B.O.E. n.º 182 de 30-7).

Vistos: La Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de Transportes Terrestres y su Reglamento de 28 de septiembre de 1990, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás normas concordantes y de general aplicación.

La instructora previo los trámites legales propone al Excmo.

Sr. Gobernador Civil de Albacete:

1.º—Que se declare cometida la infracción consistente en utilizar los servicios de R.E.N.F.E. como viajero sin el preceptivo título de transporte.

2.º—Que se sancione la mencionada infracción con multa de 5.000 pesetas.

3.º—Que se comunique al interesado el derecho que le asiste de conformidad con lo preceptuado en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de ocho días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

No obstante V.E. resolverá lo procedente.

Albacete, 11 de noviembre de 1991.—V.º B.º: El Gobernador Civil, Virginio Fuentes Martínez.—La Instructora, María Pilar Fajardo López. 33.875

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 02/03 de Albacete.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor Sabino Romero López, por débitos de autónomos, importantes 134.716 Ptas., incluido recargo de apremio y costas, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1991, la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 5 de diciembre de 1991, la subasta de bienes muebles propiedad de Sabino Romero López, embargados por diligencia de fecha 15 de octubre de 1991, en procedimiento administrativo de apremio contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 30 de diciembre de 1991, a las 12 horas, en Avda. España, 18, Albacete, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario (y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y al cónyuge del deudor).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar de lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que se detallan:

— Lote uno y único: Furgoneta Ebro-Frade, 2.0; matrícula AB-5211-H.

— Tipo para la subasta: 480.000 Ptas.

— Postura admisible en primera licitación: 320.000 Ptas.

— Tipo para la segunda subasta: 360.000 Ptas.

— Postura admisible en segunda licitación: 240.000 Ptas.

2.—Que dichos bienes se encuentran en poder del Jefe del Depósito Municipal del Ayuntamiento, y podrán ser examinados por los que lo deseen en el Ayuntamiento de Peñascosa.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa, fianza en metálico o en cheque conformado por Banco o Caja de Ahorro, de al menos el 20% del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el período legal, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.—Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito consignándose en la mesa, junto a aquélla, el importe del depósito de garantía del 20% del tipo de subasta bien en primera o bien en segunda licitación, y serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas realizadas en dicho acto.

5.—Que la subasta se suspenderá si se hace efectivo el precio de los descubiertos y costas, antes de su celebración.

6.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución de depósito previsto en el artículo 129.3 del citado Reglamento.

7.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o en los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

8.—Que en caso de no ser enajenados parte o la totalidad de los bienes, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

9.—Que las cargas anteriores si las hubiere, quedarán subsistentes al precio de adjudicación.

10.—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, en comparecencia como máximo hasta la fecha del pago del total importe del remate.

Albacete, 5 de diciembre de 1991.—El Recaudador Ejecutivo, ilegible. 34.748

AYUNTAMIENTOS

ALCARAZ

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1991, acordó por unanimidad de todos sus asistentes, con el quórum exigido en la vigente Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de

la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, fijando el coeficiente e índice del mismo conforme establece la disposición transitoria tercera de la Ley 39/88, este

Ayuntamiento continuará exigiendo el impuesto municipal sobre gastos suntuarios, modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza, siendo el tipo de gravamen del mismo del 20% según establece el artículo 375 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

El acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal correspondiente se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados a partir de

la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por lo que se refiere a la Ordenanza Fiscal de no presentarse reclamaciones el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Alcaraz 2 de diciembre de 1991.—El Alcalde, Juan Francisco Fernández Jiménez. 34.736

BALAZOTE

EDICTO

Don Francisco Belmonte Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

1.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente fijar el coeficiente y la escala de índices del impuesto de actividades económicas en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa.

2.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a que

se refiere el punto 1º anterior, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este municipio durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Balazote a 2 de diciembre de 1991.—El Alcalde, Francisco Belmonte Romero. 34.738

BIENSERVIDA

Ordenanza Fiscal número 6

Impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1º.—Principios generales.

1.—El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen y complementen.

2.—El impuesto sobre actividades económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2º.—Coeficiente de incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas queda fijado en el 1.4 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º.—Índice de situación.

1.—A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1983, de 28 de diciembre, todas las vías públicas de este municipio quedan agrupadas en una categoría fiscal única, para la que se fija el índice 1, que será establecido sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de la presente Ordenanza, y será aplicado a los locales donde se ejerce la actividad económica que se encuentren radicados en cualquiera de las vías públicas de este municipio.

2.—A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les será aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.—Normas de gestión del impuesto.

1.—Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.—Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.—Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.—La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5.—Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.—Delegación de facultades.

En tanto este Ayuntamiento tenga delegada en la Diputación Provincial de Albacete las facultades referidas en el artículo 4º de esta Ordenanza, las normas contenidas en dicho artículo serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Artículo 6º.—Vigencia y fecha de aprobación.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1991 comenzará a regir el día

1 de enero de 1992.

Bienservida 2 de diciembre de 1991.—El Alcalde, Mariano Fuentes Gallego. 34.644

CAUDETE

EDICTO

Queda expuesto al público durante el plazo de quince días a contar del siguiente a la inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, sobre la imposición de contribuciones especiales, para la realización de las obras de pavimentación, acerado, alcantarillado, red

general de agua potable y alumbrado, correspondientes al Plan Provincial de 1990.

Caudete 2 de diciembre de 1991.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira. 34.645

HIGUERUELA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 1991, aprobó provisionalmente crear la Ordenanza del impuesto de actividades económicas, que ha de regir a partir de 1 de enero de 1992.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

se expone al público para que los interesados a los que se refiere el artículo 18 de dicha Ley, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Higueruela 30 de noviembre de 1991.—El Alcalde, Martín González Martínez. 34.886

LA HERRERA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre del actual, aprobó, con carácter provisional, la modificación de las siguientes Ordenanzas municipales:

—Precio público por ocupación de terrenos de uso público: Artículo 4.2. Tarifas: 5.000 pesetas el mes.

—Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras: Artículo 4.2: 700 pesetas/año.

—Precio público por tránsito de ganado: Artículo 4: Por cada cabeza de ganado dentro del casco urbano: 400 pesetas/año.

Por cada cabeza de ganado fuera del casco urbano: 100 pesetas/año.

—Precio público sobre rodaje y arrastre de vehículos: Artículo 3.c: Pasquali: 1.000 pesetas/año.

Tractores hasta 80 C.V.: 3.000 pesetas/año.

Tractores de más de 80 C.V.: 5.000 pesetas/año.

Según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y demás normas concordantes, se expone al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia a efectos de que las personas interesadas, puedan examinar el expediente y efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del texto íntegro de las modificaciones de tarifas que arriba se indican, sin que se presente reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobadas.

La Herrera 30 de noviembre de 1991.—El Alcalde, P.A. Fernando González Sánchez. 34.739

MUNERA

ANUNCIO

Bases de la convocatoria para la contratación temporal a tiempo parcial Encargado Oficina Municipal Información al Consumidor

1.—Objeto. Las pruebas de capacidad que se convocan tienen por objeto la contratación laboral temporal a tiempo parcial de un encargado responsable de la oficina municipal de información al consumidor en esta localidad.

2.—Condiciones. Los aspirantes habrán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

—Ser mayor de 25 años en el momento de la convocatoria.

—Estar en desempleo durante un año o más en el momento de la convocatoria.

—Disponer de una titulación mínima de Bachiller Superior, F.P. 2 o similar.

3.—Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el punto 2, se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Munera, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la

Provincia.

4.—Pruebas selectivas. Las pruebas constarán de las siguientes fases:

1ª.—Programación de actividades de consumo que incluyan los aspectos de información, formación e inspección, adecuada a las necesidades de la zona.

2ª.—Realización de un ejercicio compuesto por 50 preguntas tipo test escogidas del siguiente temario básico:

—Constitución y Estatuto de Autonomía.

—Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

—R.D. 1.122/88, de 23 de septiembre, Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos envasados.

—R.D. 381/84 de 25 de enero por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria del comercio minorista de alimentación.

—R.D. 1.945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

—R.D. 1.468/88, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

3ª.—Supuesto práctico: Consistente en la tramitación de una denuncia o reclamación o supuesto práctico de inspección, cumplimentación de un acta o toma de muestra reglamentaria.

4ª.—Valoración de otros méritos personales aportados, podrían valorarse:

—Curso básico de consumo, curso de consumo para Educadores, curso de inspección de consumo, curso de informática, curso de formación de profesorado sobre áreas relacionadas con el consumo.

La fecha de realización de las pruebas se comunicará directamente a todos los aspirantes, y se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de instancias.

5.—Tribunal calificador. El Tribunal calificador estará forma-

do por:

—Presidente: Alcaldesa-Presidenta.

—Vocales: Un representante de cada uno de los grupos que integran este Ayuntamiento.

—Un miembro del departamento de Consumo de la Consejería de Bienestar Social.

—Un representante del profesorado del Colegio Público de esta localidad.

—Secretario: El del Ayuntamiento.

6.—Selección. Los aspirantes serán seleccionados por el Tribunal calificador quien propondrá la persona a contratar en base a la mejor puntuación obtenida.

7.—Duración del contrato. Tal y como se indica en las Bases el contrato será con carácter temporal a tiempo parcial media jornada y se formalizará con un año de duración, registrándose en el INEM.

Munera 5 de diciembre de 1991.—La Alcaldesa, Lourdes Varea Morcillo.

34.742

PEÑASCOSA

ANUNCIO

Ordenanza Fiscal número 2 Impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1º.—Principios generales.

1.—El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen y complementen.

2.—El impuesto sobre actividades económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2º.—Coeficiente de incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas queda fijado en el 1.1 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º.—Índice de situación.

1.—A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1983, de 28 de diciembre, todas las vías públicas de este municipio quedan agrupadas en una categoría fiscal única, para la que se fija el índice 1, que será establecido sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de la presente Ordenanza, y será aplicado a los locales donde se ejerce la actividad económica que se encuentren radicados en cualquiera de las vías públicas de este municipio.

2.—A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les será aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.—Normas de gestión del impuesto.

1.—Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.—Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El

acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.—Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.—La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5.—Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.—Delegación de facultades.

En tanto este Ayuntamiento tenga delegada en la Diputación Provincial de Albacete las facultades referidas en el artículo 4º de esta Ordenanza, las normas contenidas en dicho artículo serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Artículo 6º.—Vigencia y fecha de aprobación.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1991 comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

Peñascosa, diciembre de 1991.—El Alcalde, ilegible.

34.646

SALOBRE**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 1991, aprobó la creación de las siguientes Ordenanzas:

- Impuesto sobre actividades económicas.
- Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

La modificación de las que se detallan a continuación:

- Del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.
- Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, etc.
- De la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- De la tasa de alcantarillado.
- De la tasa de recogida de basuras domiciliaria.

La aprobación de los siguientes Reglamentos:

- De Limpieza y Vallado de Solares.
- Del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.
- Del Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, para que durante el plazo de treinta días puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Salobre 2 de diciembre de 1991.-El Alcalde, Ramón Martínez Quílez. 34.745

VALDEGANGA**EDICTOS**

Aprobada provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, la modificación del impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la

mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Valdeganga a 11 de noviembre de 1991.-El Alcalde, Ernesto López Navarro. 32.793

Aprobada provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, la imposición del impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18

de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Valdeganga a 11 de noviembre de 1991.-El Alcalde, Ernesto López Navarro. 32.794

VILLALGORDO DEL JUCAR**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1991, acordó aprobar provisionalmente las siguientes modificaciones de tarifas de Ordenanzas municipales:

- Tasa por recogida domiciliaria de basuras.
- Precio público por abastecimiento de agua potable.

A tenor de lo establecido por Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público

el presente acuerdo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalgordo del Júcar a 2 de diciembre de 1991.-El Alcalde, ilegible. 34.521

VILLAPALACIOS**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1991, aprobó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos, así como la imposición de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de 30 días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villapalacios 30 de noviembre de 1991.-El Alcalde, ilegible. 34.747

JUZGADOS**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE ALBACETE**

Don Jesús Martínez Almazán, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad y su provincia,

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado, con el número 953-91, sobre despido, promovidos por Juana Martínez Ejido y otras, contra Calzados Talia, S.L., se ha dictado providencia, que dice así:

"Providencia.-Magistrado Sr. Librán S. de Baranda.-Alba-

cete a 22 de noviembre de 1991.-Dada cuenta: Del contenido del anterior escrito se tiene por instada por la actora doña Juana Martínez Ejido y otras la readmisión en su anterior puesto de trabajo. De conformidad con el artículo 280 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cítase a las partes de comparecencia para las 11,20 horas del próximo día 18 de diciembre de 1991.-Lo mandó y firma S.S.^a Iltna.; doy fe.-Librán S. de Baranda.-

Rubricado".

Y para que le sirva de notificación de la anterior providencia a la empresa demandada, Calzados Talia, S.L., que tuvo su domicilio en Albacete, Ctra. de Requena, Km. 1 y actualmente en

ignorado paradero y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, expido el presente, en Albacete, a 22 de noviembre de 1991.—El Secretario, Jesús Martínez Almazán.

34.208

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE ALBACETE

EDICTOS

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 0147/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central, S.A., contra Rosa María Atienza Gómez y José Angel Martínez Collado, sobre reclamación de 3.500.063 pesetas de principal, más otras 1.500.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, en cuyos autos y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez los bienes embargados en el presente procedimiento, las que se llevarán a efecto, en su caso, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los próximos días 23 de enero de 1992 para la primera, 25 de febrero de 1992 para la segunda, de resultar desierta la primera y, 25 de marzo de 1992 para la tercera, de resultar desierta la segunda, todas ellas a las 12,30 de sus horas, las que se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes, con rebaja del 25% en cuanto a la segunda, y sin sujeción a tipo en la tercera.

2.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.—Que los licitadores que deseen tomar parte, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual,

por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

4.—Que el remate podrá ser obtenido a calidad de ceder a terceros.

5.—Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañar el resguardo de haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

6.—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que los licitadores las aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.—Que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Bienes objeto de la subasta

Tierra en término de Villarrobledo, en el paraje "Los Garrones", heredad Casa de Camacho, con una superficie de 2 Has, 18 cas. Sobre esta finca se ha construido una nave destinada a desguace de vehículos y maquinaria en general, que ocupa una superficie de 300 m², y útil de 290 m² y 76 dm², en varias dependencias. Inscrita al tomo 1121, libro 369, folio 142, finca número 35.885, valorada en la cantidad de 4.900.000 pesetas.

Dado en Albacete a 21 de octubre de 1991.—El Magistrado, ilegible.—El Secretario, ilegible.

31.307

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en la pieza separada de justicia gratuita número 0702/91, instado por María del Mar Fernández Carrión, contra Antonio Macía Pradas y Letrado del Estado, por resolución de esta fecha se ha acordado citar para el acto del juicio verbal al demandado Antonio Macía Pradas, cuyo domicilio actual se

desconoce para que comparezca al acto del juicio verbal que tendrá lugar en la sede de este Juzgado el próximo 13 de enero de 1992 y hora de las once de su mañana. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Albacete a 12 de noviembre de 1991.—El Secretario, ilegible.

33.101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE ALBACETE

CEDULAS DE CITACION

Por medio del presente y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Albacete en autos de juicio de faltas 1.270/89, por malos tratos contra Francisco Artacho Tellado, se cita al denunciante Lope Jesús de Belén Ibáñez Blaya, con Documento Nacional de Identidad número 5.164.509, nacido en Mula (Murcia), el 14 de abril de 1963, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, calle Lugo, número 2, bajo, y hoy en ignorado paradero, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este

Juzgado sito en el Paseo de la Libertad, número 2, planta primera, el próximo día 16 de enero de 1992 y hora de las 10,20 de su mañana, para la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, expido el presente que firmo en Albacete a 12 de noviembre de 1991.—La Secretaria, ilegible.

33.103

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número cuatro de los de Albacete en autos de juicio de faltas número 2.482/88 por lesiones y daños en tráfico contra José-Miguel Ortega Terol y Miguel Rubio Arenas, hechos ocurridos el día 5-12-88, se cita al denunciado Miguel Rubio Arenas, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido fue en esta localidad en la calle Fray Luis de León, número 2, desconociéndose más datos y hoy en ignorado paradero, para que, con las pruebas de que intente valerse,

comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de la Libertad, número 2, planta primera, el próximo día 9 de enero de 1992 y hora de las 10,00 de su mañana, para la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete expido el presente que firmo en Albacete a 11 de noviembre de 1991.—La Secretaria, ilegible.

33.104

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 5 DE ALBACETE**EDICTOS**

Doña Ana Vega Pons-Fuster Olivera, Magistrado-Juez de Primera Instancia en el número 5 de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos 147/91 de juicio ejecutivo a instancia de "Financiera Monthisa, S.A.", Procurador Sr. don Jacobo Serra González, contra don José Luis López-Ferrer Bautista y doña Consuelo Genoveva Martínez Sanjuán, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez en su caso y término de 20 días, los bienes que se dirán, que se llevarán a efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las once horas de los días 14 de enero, 14 de febrero y 12 de marzo de 1992, respectivamente con las condiciones siguientes:

1ª.—Que servirán de tipo: Para la primera subasta el del valor de los bienes, en la segunda el valor de los bienes con rebaja del 25%, y la tercera es sin sujeción a tipo.

2ª.—Que en la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 del tipo.

3ª.—Que los licitadores que deseen tomar parte en subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al menos del 20% del tipo de subasta para la primera y la segunda,

y para la tercera el 20% del tipo de la segunda, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.—Podrán hacerse posturas en plica cerrada conforme al artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5ª.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

6ª.—Que en cuanto a bienes inmuebles se refiere, los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría pudiendo los licitadores examinar la titulación obrante en los mismos entendiéndose que todo licitador acepta la dicha titulación sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.—El bien objeto de subasta es el siguiente: Vivienda unifamiliar, sita en Pasaje de las Acacias, número 8, de Albacete, con superficie de 100,50 m², inscrita al libro 281, sección 2ª, folio 121, finca 18.077, del Registro de la Propiedad número 3 de Albacete, valorada en 10.000.000 de pesetas.

Dado en Albacete a 29 de octubre de 1991.—La Magistrada-Juez, Ana Vega Pons-Fuster Olivera.—El Secretario, ilegible.

31.919

Doña Ana-Vega Pons-Fuster Olivera, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 5 de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de testamentaría, a instancia de don Jacobo Serra González, Procurador en nombre de don Juan Miguel Martínez Piqueras, contra doña Joaquina Peñarubia Martínez y don Santiago y don Félix Peñarubia Martínez, por fallecimiento de don Santiago Martínez Quintanilla y doña Victoria Piqueras Avendaño, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado citar a cuantas otras personas que se crean con derecho a la herencia de los mencionados causantes, a fin de que comparezcan en el juicio

en el término de quince días a hacer uso de su derecho, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el procedimiento sin más citarlos ni emplazarlos: citándoseles igualmente para que comparezcan en la Secretaría de este Juzgado el próximo día 9 de enero de 1992, a las 10,30 horas, para la formación judicial del inventario de bienes.

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, expido el presente en Albacete a 2 de septiembre de 1991.—La Magistrada-Juez, Ana-Vega Pons-Fuster Olivera.—El Secretario, ilegible.

26.350

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLARROBLEDO**EDICTO**

Don José Luis Cobo López, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Atentamente saluda y participa: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio número 216/90, seguidos a instancia de don Bernardino Castillo Tordesillas contra don Pedro Miguel Santos Sánchez, con paradero desconocido, y que con esta misma fecha se ha dictado providencia en la cual se ha acordado citar al demandado don Pedro Miguel Santos Sánchez para que comparezca a la audiencia de este

Juzgado el próximo día 14 de enero de 1992 a las 10 horas para la celebración del juicio verbal, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al demandado don Pedro Miguel Santos Sánchez, expido la presente que firmo en Villarrobledo a 27 de noviembre de 1991.—José Luis Cobo López.

34.411



BOLETIN OFICIAL de la provincia de Albacete

ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.
C/ Comandante Molina, n.º 39 - C.P. 02005
Tel.: 59 53 00. Ext.: 1.561 y 1.562

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Anual.....	7.000 Ptas.
Semestral.....	4.000 "
Trimestral.....	2.300 "
El pago de suscripción es por adelantado.	
Número corriente.....	50 Ptas.
Número atrasado.....	60 "

FERNANDEZ JIMENEZ, JUAN FRANC.
PALACIO (PRESIDENCIA)
ALBACETE

N: 00346

BOLETIN OFIC. DE LA PROVINCIA
* FRANQUEO CONCERTADO 03/01 *

No se publicará ningún edicto o disposición que previamente no haya sido autorizado por el Gobierno Civil.

Se publica: Lunes, Miércoles y Viernes



Imprenta Provincial. Dep. Legal: 1/1958